

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

3102

LA PLATA, 18 MAY 1984

Visto que por el artículo 2° del Decreto Número 2080/84, se aprueba la Estructura Orgánica-Funcional de la Subsecretaría de Prensa y Difusión de la Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de contratación de publicidad y propaganda Oficial se centraliza a través del Organismo competente, resultan imprescindible adecuar su funcionamiento de acuerdo a la actual estructura;

Que a los efectos de asegurar el normal desarrollo de las actividades es necesario realizar un reordenamiento de las normas que rigen en la materia;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- La Publicidad Oficial del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, será contratada por la SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, con excepción de Fiscalía de Estado, en cuanto a edictos y avisos de remates que deban publicarse por orden Judicial y en subasta de automotores.

A tales efectos los distintos Ministerios, Organismos de la Constitución y Reparticiones Autárquicas, harán llegar a la Subsecretaría de Prensa y Difusión los pedidos de publicidad correspondientes.-

ARTICULO 2°.- Delégase la facultad de contratación directa de los medios de publicidad con sujeción a la Ley de Contabilidad N° 7764, en el Subsecretario de Prensa y Difusión.-

ARTICULO 3°.- El Subsecretario de Prensa y Difusión deberá dictar las normas reglamentarias pertinentes, referidas a los requisitos que deberán reunir los pedidos de publicidad que efectúen las distintas Jurisdicciones y/o Reparticiones.-

ARTICULO 4°.- La Publicación Oficial se realizará mediante la inserción o publicación de avisos, edictos o cualquier otra forma, cuando deba hacerse conocer actos administrativos, en mérito a disposiciones que así lo exijan, o en los casos que se considere conveniente informar o ilustrar a la opinión pública y que así lo determine el Subsecretario de Prensa y Difusión.-

ARTICULO 5°.- El Subsecretario de Prensa y Difusión dispondrá las normas regladas



[Handwritten signatures and initials]



///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

3102

1112.-

----- mentarias pertinentes, referidas a los requisitos que deberán proporcionar los servicios publicitarios interesados en contratar con la Provincia y demás aspectos vinculados al cumplimiento de las funciones que por el presente Decreto se le otorgan.-

ARTICULO 6°.- Los Directores, Administradores o quienes acrediten representación suficiente en los servicios publicitarios que manifiesten interés en contratar con la Provincia, deberán presentar una Declaración Jurada a los efectos de su incorporación en el Registro Oficial de Medios Publicitarios obrantes en la Subsecretaría de Prensa y Difusión, en la que deberán consignar, además de los requisitos a que alude el artículo anterior, la tarifa correspondiente.-

ARTICULO 7°.- Una vez aprobada la tarifa presentada mediante Declaración Jurada, será incorporada al Registro Oficial de Medios Publicitarios y puesta en conocimiento de los Organismos pertinentes de Administración.-

ARTICULO 8°.- En cualquiera de los casos que la Subsecretaría de Prensa y Difusión comprobare falseamiento de los datos consignados en las Declaraciones Juradas, dispondrá la baja en el Registro Oficial de Medios Publicitarios.-

ARTICULO 9°.- La Subsecretaría de Prensa y Difusión llevará un Registro de ----- Ordenes de Publicidad por número correlativo donde se registrarán todas las que se emitan, que deberán contener la totalidad de los datos de una "Orden de Compra". Asimismo el referido Registro se confeccionará de forma tal que permita determinar la publicidad efectuada por cada Jurisdicción y/o Repartición solicitante.-

ARTICULO 10°.- Las publicaciones impresas se clasificarán en dos categorías: ----- "COMUN" y "NOTABLE".

Se considera publicaciones comunes las que se efectúan en composición a texto corrido, utilizando hasta el cuerpo 6 inclusive, como límite máximo, sin interlíneas, blancos, recuadros o títulos llamativos.

Se consideran publicaciones notables, las que se aparten de lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de que exista en el medio contratado la imposibilidad de cumplimentar lo determinado en el segundo párrafo, el Subsecretario de Prensa y Difusión podrá determinar la no observancia de esta limitación procurando que el aviso se realice con la tipografía más próxima al Cuerpo 6.

ARTICULO 11°.- Quedan asimilados a los medios periodísticos de publicidad los ----- condicionados por otras técnicas, a saber:

- Radiodifusión
- Televisión
- Cinematografía
- Difusión callejera y local



[Handwritten signatures and initials]



- Fijación de publicidad en la vía pública
- Arrendamiento de espacios para fijación

ARTICULO 12°.- La elección de los medios de publicidad será realizada bajo la
----- responsabilidad del Subsecretario de Prensa y Difusión quien
tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Zona de influencia de la publicación en la que interesa la más amplia difusión.
- b) Periodicidad de la publicación.
- c) Especialización de la publicación que se elija.
- d) Otorgamiento alternativo.
- e) Eficacia del medio.
- f) Las imposiciones que surgen de la práctica a saber:
 - 1- Requerimientos técnicos en cuanto a colocaciones, medida, clase de tipo graffa o estereotipia, que sea imprescindible emplear cuando las necesidades de la campaña publicitaria, su importancia e inminencia así lo aconsejan.
 - 2- Amplitud, periodicidad y conveniencia específicas de la publicación, tanto en lo relativo al tiraje como al medio de su influencia publicitaria aún en los casos de menor tiraje.-

ARTICULO 13°.- La Subsecretaría de Prensa y Difusión remitirá a la Dirección
----- General de Administración de la Gobernación, una planilla de
compromiso, por cada contratación que se prevé realizar a los efectos de las
registraiones contables correspondientes.-

ARTICULO 14°.- El presente decreto rige desde el día 1° de abril de 1984.-

ARTICULO 15°.- Derógase el Decreto N° 712 del 16 de abril de 1979 y toda otra
----- disposición que se oponga al presente.-

ARTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.-

DECRETO N° 3102

[Handwritten signatures and initials]

